



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

000077

Resolución de Gerencia General

Lima, 27 de marzo de 2015

Nº 043-2015-GG-OSITRAN

VISTOS:

El Expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador Nº 09-2013-GS-OSITRAN, remitido por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, así como el Informe Nº 0797-2015-GSF-OSITRAN, a través del cual se evalúa el descargo presentado por la Empresa Concesionaria GyM Ferrovías S.A., y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de abril de 2011, el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente, y la Empresa Concesionaria GyM Ferrovías S.A., suscribieron el Contrato de Concesión del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa el Salvador – Av. Grau – San Juan de Lurigancho;

Que, mediante Oficio Nº 4084-2011-GS-OSITRAN, notificado el 05 de octubre de 2011, se requirió a la Empresa Concesionaria GyM Ferrovías S.A., los informes referidos al desarrollo de la explotación, en el marco del Contrato de Concesión y el Reglamento general de Supervisión de OSITRAN;

Que, a través de Oficio Circular Nº 5424-2011-GS-OSITRAN, notificado a la Empresa Concesionaria GyM Ferrovías S.A., el 28 de diciembre de 2011, se remitió el Plan Anual de Supervisión 2012, en el cual se consigna dentro del Área I. Operaciones, la obligación legal/ contractual normativa de presentar *Informes relativos al desarrollo de la explotación* (Cláusula 8.11 del Contrato de Concesión), con vencimiento en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre;

Que, con fecha 11 de julio de 2012, la Empresa Concesionaria GyM Ferrovías S.A. presentó su Informe Trimestral de Explotación correspondiente al segundo trimestre del año 2012;

Que, con Oficio Nº 3364-2012-GS-OSITRAN, notificado el 15 de agosto de 2012, se formularon observaciones y recomendaciones al informe trimestral presentado, concediendo a la Empresa Concesionaria GyM Ferrovías S.A. 10 días calendario como plazo para absolverlas;

Que, mediante CARTA/METRO/OSITRAN/0747/2012, recibida el 29 de noviembre de 2012, la Empresa Concesionaria GyM Ferrovías S.A. presentó un informe subsanando las observaciones formuladas;

Que, a través del Informe Nº 2955-2012-GS-OSITRAN, del 10 de diciembre de 2012, la Jefatura de Vías Férreas concluyó que el Concesionario presentó la subsanación de las observaciones formuladas, con un retraso de 98 días, por lo que recomendó evaluar el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador;



Certifico que la fotostatica es fiel réplica del original que he tenido a la vista.

REYNA DE LOS ANGELES RUBIO BEDREGAL
FEDATARIO
Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público-OSITRAN
(Para uso exclusivo de la entidad)
FECHA:

OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

31 MAR. 2015



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Que, con Oficio N° 5758-13-GSF-OSITRAN, notificado el 13 de enero de 2014, se comunicó el presunto incumplimiento detectado, y se determinó que calificaría como infracción grave relativa a la demora en el suministro de información, conforme al numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento de Infracciones y Sanciones;

Que, con Oficio N° 539-2015-GSF-OSITRAN, notificado el 29 de enero de 2015, se recalificó la infracción imputada, estableciéndose que constituía podría constituir infracción leve tipificada en el numeral 31.2 del artículo 31 del Reglamento de Infracciones y Sanciones, referida a demorar el suministro de la información; asimismo, se determinó que la demora incurrida era de 94 días calendario;

Que, mediante Carta/METRO/OSITRAN/0091/2015, presentada el 12 de febrero de 2015, la Empresa Concesionaria GyM Ferrovías formula sus descargos ante la infracción imputada;

Que, mediante Nota N° 0257-2015-GSF-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización eleva a la Gerencia General, el Informe N° 0797-2015-GSF-OSITRAN, ambos del 12 de marzo de 2015, mediante el cual se evalúan los descargos presentados y, en virtud de lo establecido en el inciso 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se declara la conformidad con los fundamentos conclusiones y recomendaciones del referido informe; incorporándose íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

En ejercicio de la atribución establecida por el Consejo Directivo de OSITRAN, a través del literal g) del Acuerdo N° 1799-542-15-CD-OSITRAN, corresponde a la Gerencia General resolver en primera instancia el procedimiento administrativo sancionador; por tanto,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que la empresa Concesionaria GyM Ferrovías S.A. no ha cumplido con presentar, dentro del plazo establecido por el Regulador, el levantamiento de observaciones formuladas a su informe trimestral de explotación correspondiente al segundo trimestre del año 2012, contraviniendo la obligación contractual y legal contenida en las Cláusulas 8.11 y 17.3 del Contrato de Concesión, y en el literal c) del artículo 13° del Reglamento General de Supervisión del OSITRAN, conforme se advierte del Informe N° 0797-2015-GSF-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.

Artículo 2.- Declarar que la empresa Concesionaria GyM Ferrovías S.A. ha incurrido en la infracción leve relativa a la demora en el suministro de la información, tipificada en el numeral 31.2 del artículo 31 del Reglamento de Infracciones y Sanciones, conforme se advierte del Informe N° 0797-2015-GSF-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.

Artículo 3.- Imponer a la empresa Concesionaria GyM Ferrovías S.A., a título de sanción, una multa equivalente a diez (10) UIT, la misma que deberá ser pagada dentro del plazo establecido en el artículo 75° del Reglamento de Infracciones y Sanciones, conforme se advierte del Informe N° 0727-2015-GSF-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de supervisión y Fiscalización.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la empresa Concesionaria GyM Ferrovías S.A., adjuntando copia del Informe N° 0797-2015-GSF-OSITRAN y copia de la Nota N° 0257-2015-GSF-OSITRAN, elaborados por la Gerencia de supervisión y Fiscalización.



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Certifico que la fotostática es fiel réplica del original que he tenido a la vista.

REYNA DE LOS ANGELES RUBIO BEDREGAL
FEDATARIO
Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público-OSITRAN
(Para uso exclusivo de la entidad)

FECHA: 31 MAR 2015



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

000078

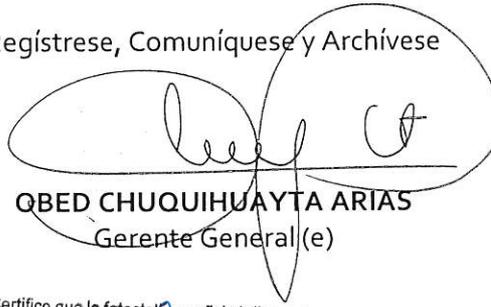
Artículo 5.- La empresa Concesionaria GyM Ferrovías S.A., en aplicación del principio del debido procedimiento administrativo, de considerarlo pertinente, puede ejercer los recursos correspondientes en los términos dispuestos por el artículo 70° y dentro del plazo establecido por el artículo 71° o 72°, según corresponda, del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN (RIS).

Artículo 6.- Hacer de conocimiento la presente Resolución del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN.



Reg. Sal. GG: N° 11835-15

Regístrese, Comuníquese y Archívese


QBED CHUQUIHUAYTA ARIAS
Gerente General (e)

Certifico que la fotocopia es fiel réplica del original que he tenido a la vista.

REYNA DE LOS ANGELES RUBIO BEDREGAL
FEDATARIO
Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público-OSITRAN
(Para uso exclusivo de la entidad)

FECHA:

31 MAR. 2015

OSITRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO